
DOG | Diario Oficial
de Galicia

[Pág.2](#)

BOR | Boletín
Oficial de
La Rioja

[Pág.3](#)

Boletín Oficial
D E N A V A R R A

[Pág.4](#)


Agencia Tributaria

Consultas de interés

[Pág.5](#)

IRPF. Rendimientos irregulares del trabajo.



Sentencia de interés

[Pág.6](#)

Los bienes percibidos mediante pactos sucesorios entre vivos No tributarán en el IRPF.



[Pág.8](#)

Guía Fácil sobre la fiscalidad de la publicación de un ebook

 **XUNTA
DE GALICIA**

[Pág.10](#)

Nota de Prensa

LEY 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.[\[Ver\]](#)**ABC** Galicia

Tan solo 48 horas después de que Alternativa Galega de Esquerdas (AGE) se negara a discutir la enmienda al artículo 144 de la recién aprobada Ley del Suelo, la Xunta de Galicia daba ayer luz verde a la **normativa de medidas de urbanismo** que permitirá desbloquear la situación en Vigo. Una norma exprés que incorpora un artículo y se tramitará por la vía de la lectura única en la Cámara Gallega **favoreciendo que se lleven a término proyectos estratégicos** en la ciudad olívica tras la anulación del Plan General de Ordenación Municipal por parte del Tribunal Supremo.

El Gobierno gallego aplica así su plan B, anunciado tras las reiteradas negativas de la izquierda radical en O Hórreo a dar por buena la pretendida modificación. La medida anunciada, que será aprobada este mes, **servirá para cualquier otro ayuntamiento que pueda verse en una situación similar** a la de Vigo, tal y como indicó este jueves Alberto Núñez Feijóo. Una «solución legal», dijo, a través de una ley excepcional que **ofrece garantías jurídicas** para el desarrollo de ámbitos considerados estratégicos, como es el caso de la reordenación de los **espacios ocupados por la factoría de PSA Citroën**, competencia de Zona Franca.

De este modo, la **actuación de la fábrica de Balaidos** dentro de su propio perímetro **se podrá abordar en un plazo de «entre tres y cuatro meses»**, señaló el jefe del Ejecutivo autonómico, quien defendió que se trata de un «proceso riguroso» que «garantiza la autonomía local, mantiene la exigencia de todos los informes sectoriales requeridos, incluido el de impacto medioambiental, si es necesario, y respeta las resoluciones judiciales».

**La presente ley
entrará en vigor al
mes de su
publicación en el
*Diario Oficial de
Galicia.***



**Núm. 20, 19 de febrero
de 2016**

Orden 1/2016, de 17 de febrero, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se eleva a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria corresponda a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. Exención de garantías

1. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior de la presente Orden, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

2. A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Disposición adicional única. Tributos cedidos

La recaudación de los tributos cedidos cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirá por las disposiciones dictadas por la Administración General del Estado.

**La presente orden
entrará en vigor el día
siguiente al de su
publicación en el
Boletín Oficial de La
Rioja.**

Boletín Oficial

DE NAVARRA

Núm. 20, 19 de febrero
de 2016

ORDEN FORAL 9/2016, de 1 de febrero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 25/2010, de 2 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y de las entidades sin personalidad jurídica.

“Artículo 3. Claves sobre la forma jurídica de entidades españolas.

Para las entidades españolas, el número de identificación fiscal comenzará con una letra, que incluirá información sobre su forma jurídica de acuerdo con las siguientes claves:

- A. Sociedades anónimas.
- B. Sociedades de responsabilidad limitada.
- C. Sociedades colectivas.
- D. Sociedades comanditarias.
- E. Comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.**
- F. Sociedades cooperativas.
- G. Asociaciones.
- H. Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- J. Sociedades civiles.**
- P. Corporaciones Locales.
- Q. Organismos públicos.
- R. Congregaciones e instituciones religiosas.
- S. Órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- U. Uniones Temporales de Empresas.
- V. Otros tipos no definidos en el resto de claves.”

Por un lado, se modifica la redacción de la clave E con el objetivo de incluir en ella a otras entidades sin personalidad jurídica, reguladas en el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y que no disponen de clave específica.

Por otro lado, se da nueva redacción a la clave J para incluir en dicha clave exclusivamente a las sociedades civiles con personalidad jurídica, tengan o no objeto mercantil.



Agencia Tributaria

IRPF. Las gratificaciones por años de permanencia que se satisface de forma fraccionada durante 4 años. Aplicación de la reducción.

[Consulta V2316-15 de 23 de julio](#)

Dado que la cantidad a percibir por el consultante por la resolución de mutuo acuerdo de su relación laboral no se imputará en un único periodo impositivo, **no resultará de aplicación la reducción del 30 por ciento prevista en el artículo 18.2 de la LIRPF.**

IRPF. Sociedad pacta con sus trabajadores un premio a la trayectoria de los mismos la posibilidad de obtener participaciones en beneficios percibiendo unas acciones en proporción a la obtención de beneficios que no se llega ni en el año 2012 ni 2013 aunque sí en 2014.

[Consulta V2317-15 de 23 de julio](#)

En el caso consultado, no se aprecia, respecto a los rendimientos que se obtendrían derivados de la entrega de acciones al trabajador, la existencia de un período de generación superior a dos años, por cuanto, aunque tal retribución esté pactada en el contrato desde el año 2012, no retribuye un período superior a dos años; el derecho a la percepción del rendimiento se condiciona al hecho de que el beneficio anual de la compañía, en cada uno de los cierres de los ejercicios económicos 2012 a 2015, supere determinada cuantía, en cuyo caso al trabajador se le hace efectiva la retribución en el mes de julio del año siguiente.

En consecuencia, en el presente caso **no resultará aplicable la reducción del 30 por ciento prevista en el artículo 18.2 de la LIRPF.**

CONSULTAS DE INTERÉS

Aplicación de la reducción del 30% por rendimiento irregulares del trabajo.



Los bienes percibidos mediante pactos sucesorios entre vivos No tributarán en el IRPF.

Hechos:

Contribuyente gallego transmite en vida, a través de una figura gallega de la aportación, a sus herederos la legítima que les correspondía.

Hacienda consideró que tal transmisión estaba sujeta a IRPF como ganancia patrimonial.

El TSJ de Galicia resolvió positivamente el recurso del contribuyente.

Ahora Hacienda ha recurrido al Supremo.

El TS en casación estima y da la razón al contribuyente:

En definitiva la **aportación gallega**¹, como pacto sucesorio, es una transmisión lucrativa por causa de muerte del contribuyente, comprendida dentro del art. 33.3.b) de la LIRPF (*exclusión de ganancia en el caso de transmisiones lucrativas por causa de muerte*); de haberse querido excluir, el legislador bien podría haber excluido los pactos sucesorios, **o imponer como condición la muerte física del contribuyente**, al no hacerlo no es más que por su expresa voluntad de haber querido

¹ **De la aportación (sic) – regulada en la Ley 2/2006 del Código Civil de Galicia**

Artículo 224. *Por la aportación quien tenga la condición de legitimario si se abriera la sucesión en el momento en que se formaliza el pacto queda excluido de modo irrevocable, por sí y su linaje, de la condición de heredero forzoso en la herencia del apartante, a cambio de los bienes concretos que le sean adjudicados.*

Artículo 225. *El apartante podrá adjudicar al apartado cualquier bien o derechos en pago de la aportación, independientemente del valor de la misma.*

Artículo 226. *Podrá válidamente pactarse que el legitimario quede excluido no sólo de la condición de heredero forzoso, sino también del llamamiento intestado.*

Artículo 227. *Salvo dispensa expresa del apartante, lo dado en aportación habrá de traerse a colación si el apartado o sus descendientes concurrieran en la sucesión con otros legitimarios.*

[Sentencia del TS de](#)

[09/02/2016](#)

La aportación gallega es un pacto de “no suceder” con renuncia a la legítima futura.

comprenderlo en la inexistencia de ganancia o pérdida patrimonial.

El hecho de que se pueda utilizar esta figura de la apartación para facilitar posibles fraudes fiscales, resulta un argumento ajurídico e inútil para ayudar a la interpretación del art. 33.3.b), puesto que en la mano de los responsables está el evitarlo, mediante los servicios de inspección o mediante la reforma legal incorporando cláusulas, como se conocen en algunas Normas Forales por ejemplo, para evitar estas conductas intolerables. Todo lo cual debe llevarnos a desestimar la pretensión actuada.

Hacienda sostenía que la naturaleza jurídica de la apartación no supone una transmisión mortis causa. No es un pacto de suceder ... con futura renuncia a la legítima futura, y es una transmisión lucrativa intervivos.

Guía Fácil sobre la fiscalidad de la publicación de un ebook

Para hablar de fiscalidad de la publicación de un ebook por parte de un particular:

 Para hablar de fiscalidad de la publicación de un ebook ha de producirse “ingresos” (concepto distinto a beneficios).

 El ebook debe tener un precio.

 Impuestos que entran en juego:

- a. IRPF
- b. IVA
- c. HACIENDA EEUU

| | PRECIO DEL EBOOK | OBLIGACIONES | | |
|-------|------------------|--------------|-----|------|
| EBOOK | Gratis | NO | | |
| | Con precio | SI | | |
| | | IRPF | IVA | EEUU |

 El ebook puede publicarse en:

- En la web propia del autor
- Amazon
- Smathwords
- Ibook

IVA:

Quien lo declara e ingresa:

 **venta desde la web del creador del ebook: es el propio creador quien debe declarar e ingresar el IVA.**



Guía fácil
SOBRE LA FISCALIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE UN EBOOK

eBook **Venta desde una plataforma de terceros (como Amazon, smthwords o ibook): es la propia plataforma quien debe declarar e ingresar el IVA.**

Tipo de IVA:

eBook **Hasta marzo 2015: 4%**

eBook **Desde abril 2015: 21% (el tipo reducido es sólo para libros en papel) – Sentencia del [TSJUE de 05/03/2015](#)**

| IVA | Tipo | | Quien declara | |
|-----|---------------|---------------|-------------------|------------------|
| | Hasta 03/2015 | Desde 03/2015 | Desde web creador | Plataforma de 3º |
| 4% | 21% | El creador | La plataforma | |

EEUU

Si se publica un ebook a través de Amzon o Smathwords cuya sede central reside en EEUU, el autor está sujeto a **Withholding of tax on Nonresidents Alienes and Foreign Entities**.

El tipo general es del 30% a excepción de los países, entre los que se encuentra España, que hayan firmado un acuerdo con EEUU pasando entonces su tributación al 5%.

[Acceso](#) a los países que han firmado con EEUU acuerdo.

| Amazon O Smathwords | Sede central EEUU | Impuesto No Residentes de EEUU | Tipo General: 30% España: 5% |
|---------------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
|---------------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------------------------|

IRPF:

Será rendimientos del trabajo si se cede el derecho a su explotación (artículo 17.d) o rendimientos de actividades económicas en caso de que no se ceda el derecho a su explotación.



La Xunta aprueba el decreto que regula el Censo de Viviendas Vacías, en el que estarán inscritos los inmuebles propiedad de entidades financieras y situados en ayuntamientos de más de 10.000 habitantes

[\[+ ver Nota de Prensa\]](#)

Subraya que el incumplimiento del deber de inscripción supondrá una sanción de hasta 3.000 euros por inmueble

Explica que, en el caso de las viviendas que se terminen con posterioridad a la entrada en vigor del decreto, se establece un plazo máximo de ocho meses desde la obtención de la licencia de primera ocupación. Y el mismo plazo de ocho meses se aplicará también para aquellas viviendas que queden desocupadas por el fin de un contrato de alquiler o bien debido a su compra

Avanza que también podrán inscribirse de forma voluntaria aquellas viviendas que estén en ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes y el resto de propietarios de viviendas vacías

Asegura que la finalidad del censo es disponer de información adecuada sobre el parque de viviendas vacías de Galicia y poder así realizar una mejor planificación social de la política de vivienda; al tiempo, que promueve la participación de las entidades financieras en las políticas sociales de vivienda

Señala que el decreto establece, además, las medidas que podrá poner en marcha la Xunta para fomentar el uso de las viviendas vacías a través de diversos acuerdos con los propietarios